

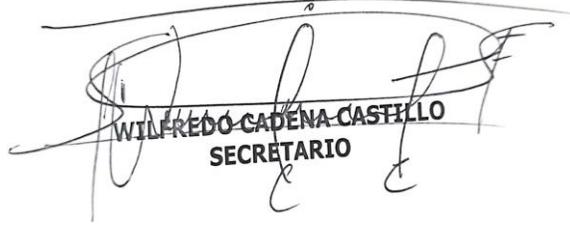


**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CASTRO  
**DEMANDADO:** RAUMIR ARIZA ZAMBRANO  
**APODERADA DTE:** DR. ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS  
**RADICADO:** 683852042001-2022-00081

---

**Constancia:** Al Despacho de la señora juez, informando que se surtió el traslado y contestación de la demanda, así como traslado de excepciones de mérito, sin pronunciamiento de la parte demandante. Se advierte demás que la parte demandada solicito pruebas entre ellas, una técnica. Sírvase proveer.

Landázuri, 08 de noviembre de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Landázuri, ocho (08) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Habiéndose vencido el término de traslado de la demanda, dentro de este proceso, presentado contradictorio dentro del término de que trata el artículo 391 del C.G.P. y propuestas excepciones de conformidad con el artículo 443 ibídem, procede el despacho a realizar la citación a audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

### R E S U E L V E

**PRIMERO: CONTINUAR** con el trámite procesal correspondiente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P.

**SEGUNDO: CITASE** a las partes y sus apoderados a la AUDIENCIA UNICA VIRTUAL que se llevará a cabo el día **ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 a.m.;** audiencia en la que se agotaran las etapas aplicables y previstas en los artículos 372 y 373.

**TERCERO:** Para su cumplimiento se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

#### 1- PARTE DEMANDANTE- ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CASTRO:

**A) DOCUMENTALES:** Ténganse como tales la aportada con la demanda, esto es el Título valor, conforme al valor probatorio que la Ley le asigna.

#### 2- PARTE DEMANDADA- RAUMIR ARIZA ZAMBRANO

**A) DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que la Ley les asigna.



Requírase a la parte demandante para que llegue al despacho, la letra original, en el término de cinco (05) días.

**B) DECLARACION DE PARTE:** Cítese al señor demandante **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CASTRO**, para que absuelva interrogatorio.

**C) ORDENAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, la prueba técnica de grafología forense, sobre el titulo valor, para determinar si fue alterada. El costo de esta prueba técnica estará a cargo del demandado.

### 3- PRUEBA DE OFICIO

**A) DECLARACION DE PARTE:** Cítese a los señores demandante **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CASTRO** y demandado **RAUMIR ARIZA ZAMBRANO**, para que absuelvan interrogatorio.

**CUARTO:** Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declara terminado el proceso. Advértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte a las partes que la audiencia referida se iniciará de manera virtual.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, por la secretaria REMITASE a los canales digitales reportados por estos el expediente digital con cinco (5) días de antelación a la audiencia para su consulta.

Se conmina a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí señala, con la comparecencia de los intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme con lo establecido en el Artículo 78 numerales 8º y 11 del C.G.P.

Se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

#### NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

Segundo Piso Edificio Coopservivelez  
[mpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co)